

REPORTE LEGAL

Instrumento:

Decreto Presidencial de Solvencia Laboral. Publicado en Gaceta Oficial Nro. 38.371 de fecha 2 de febrero de 2006.

Objeto: Regular el otorgamiento, vigencia, control y revocatoria de la solvencia laboral a los patronos, empresas y asociaciones cooperativas que contraten los servicios de trabajadores que no sean asociados a la cooperativa.

Que es la Solvencia Laboral: Es el documento que las empresas tramitan ante la Inspectoría del Trabajo y la misma tiene la finalidad de constatar que el patrono cumple efectivamente los derechos humanos laborales y sindicales de sus trabajadores.

Obligatoriedad: Los órganos, entes y empresas del Estado sólo podrán celebrar contratos, convenios o acuerdos con patronos o patronas a quienes el Ministerio del Trabajo (a través de la Inspectoría del Trabajo) les haya expedido la solvencia laboral correspondiente, la cual constituye un requisito indispensable para: (i) Solicitar créditos provenientes del sistema financiero público; (ii) Acceder al Sistema Nacional de Garantías, Fondo de Riesgo y Sociedad de Capital de Riesgo; (iii) Participar en los programas de compras del Estado, Ruedas y Macro Ruedas de Negocios, nacionales e internacionales; (iv) Renegociar deudas con el Estado; (v) Solicitar recursos que favorezcan la importación de materias primas, insumos y/o tecnologías dirigidos a mejorar y ampliar la producción; (vi) Participar en procesos de licitación; (vii) Solicitar para su aprobación el otorgamiento de permisos o licencias de importación y exportación; (viii) Tramitar y recibir divisas de la Administración Pública Nacional, entre otras.

Validez de la Solvencia: Un (1) año. En todo caso, el Inspector del Trabajo negará o revocará la solvencia laboral cuando el patrón o patrona esté inmerso en los supuestos que ella se establece.

Supuestos: Que el patrón o patrona incumpla una Resolución del Ministro o Ministra del Trabajo, se niegue a cumplir efectivamente la providencia administrativa o cautelar



de reenganche y pago de salarios caídos Incumplir cualquier observación o requerimiento dictado por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales o el Instituto Nacional de Prevención, Seguridad y Salud Laborales; No cumplir oportunamente con las cotizaciones y demás aportes al Sistema de Seguridad Social, entre otros.

Vigencia: El presente Decreto entrará en vigencia a partir del **04/04/2006**.

ROJAS GAONA & BANDRES